



*Por el cual se modifica el Decreto número 1120 del 12 de agosto de 2020 y se excluye el contingente de exportaciones de chatarra no ferrosa*

Que así mismo, el Comité consideró que esta decisión tiene en cuenta que la medida de exclusión del contingente semestral de 38.675 toneladas de chatarra no ferrosa favorece la reactivación de las cadenas de recolección del reciclaje de este tipo de materiales metálicos para abastecer las plantas que se dedican a su transformación y estimular la competencia.

Que se dio cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto y de sus documentos soportes, según el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, desde el 25 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2020, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

### DECRETA

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto 1120 de 2020, quedará así:

“**Artículo 2.** Toda carga de desperdicios y desechos con destino a la exportación, identificada bajo las subpartidas mencionadas en el artículo 1 del presente Decreto, así como las identificadas por las nomenclaturas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00, estará sujeta a inspección física de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, con el propósito de garantizar los objetivos del presente decreto.”

**Artículo 2.** El artículo 3 del Decreto 1120 de 2020, quedará así:

“**Artículo 3.** Los contingentes establecidos en el artículo 1 del presente Decreto serán administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Dirección de Comercio Exterior, teniendo en cuenta que su asignación estará sujeta al concepto favorable o desfavorable que emita la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del comité que constituya este Ministerio con esa finalidad.”

**Artículo 3.** El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

*Por el cual se modifica el Decreto número 1120 del 12 de agosto de 2020 y se excluye el contingente de exportaciones de chatarra no ferrosa*

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**